

ISSN: 1139-0107

---

---

# MEMORIA Y CIVILIZACIÓN

ANUARIO DE HISTORIA

---

16/2013

---

REVISTA DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA,  
HISTORIA DEL ARTE Y GEOGRAFÍA  
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS  
UNIVERSIDAD DE NAVARRA

**Mireia Comas Via**

*Palabras y actitudes de mujeres de la Cataluña bajomedieval ante las  
violencias e injusticias*

Words and Attitudes of Women in Late Medieval Catalonia to the  
Violences and Injustices

pp. 9-25



Universidad  
de Navarra

---

# Palabras y actitudes de mujeres de la Cataluña bajomedieval ante las violencias e injusticias

*Words and Attitudes of Women in Late Medieval Catalonia to the Violences and Injustices*

MIREIA COMAS VIA

Universitat de Barcelona

RECIBIDO: MARZO DE 2013

ACEPTADO: JULIO DE 2013

**Resumen:** En la documentación catalana bajo-medieval abundan los testimonios de mujeres maltratadas, mujeres de todas las edades que sufrían vejaciones y palizas de los hombres que tenían a su alrededor: padres, abuelos, maridos, etc. En este artículo, nos hemos fijado, sobre todo en la documentación judicial y los requerimientos notariales, para seguir la pista, no solo a los malos tratos que padecieron algunas mujeres, sino también a las actitudes que adoptaron ante tales agresiones. A través de las diferentes etapas de la vida de las mujeres, se analizan las circunstancias de los malos tratos que sufrían: desde los esponsales de matrimonios forzosos hasta la viudedad y las segundas nupcias.

**Palabras clave:** Violencia contra mujeres. Malos tratos. Procesos judiciales. Documentos notariales. Matrimonios forzosos. Viudedad. Cataluña. Baja Edad Media

**Abstract:** The aim of this article is to reveal examples of battered women that abound in Catalan documentation from the Late Middle Ages. These women of all ages suffered humiliation and physical abuse of parents, grandparents, husbands, etc. It is paid special attention to judicial documentation and notary requirements in order to study not only the examples of the abuse they suffered, but also the attitudes that these women adopted against such violence. Through the different stages of women's lives, it is analyzed the circumstances of the abuse suffered: from betrothal and forced marriages to widowhood and remarriage.

**Keywords:** Violence against women. Abuse. Judicial documentation. Notarial requests. Forced marriages. Widowhood. Catalonia. Late Middle Ages.

La documentación medieval nos ha legado numerosos ejemplos de violencias e injusticias contra las mujeres. A través de los documentos, podemos seguir la pista a palabras de mujeres que sufrieron malos tratos, tanto físicos como psicológicos, pero también, aunque en menor medida, a las actitudes que adoptaron ellas ante tales agresiones. Hablaremos de la violencia en el seno de las familias, porque es en el ámbito familiar donde tenían lugar la mayoría de los episodios de violencia contra las mujeres. Las mujeres fueron víctimas de la violencia inferida por sus maridos no sólo durante el matrimonio, sino también durante el noviazgo e, incluso, una vez viudas continuaban siendo víctimas de malos tratos.

La violencia ejercida contra las mujeres era una costumbre muy extendida entre la sociedad medieval, si bien es cierto que no es exclusiva de este periodo, no se trata de una novedad medieval. Pero fue precisamente en este periodo en que se afianzaron las bases de un pensamiento que justificaba tales actos y, además, se construyó el aparato jurídico que los respaldaba, de forma que algunos abusos no eran considerados delito<sup>1</sup>.

En la documentación judicial de la Cataluña bajomedieval abundan los testimonios de mujeres maltratadas, aunque probablemente estos casos representan un porcentaje muy pequeño del número real de agresiones que sufrían las mujeres medievales<sup>2</sup>. Es en los procesos judiciales y en los requerimientos notariales donde podemos oír la voz viva de estas mujeres. Ellas pueden hablar por sí mismas, pueden defenderse de sus agresores, pero también conocemos a través de este tipo de documentación los malos tratos a que fueron sometidas por sus maridos y sus miedos a hablar por no ser maltratadas de nuevo<sup>3</sup>.

Con este trabajo pretendemos reconstruir la violencia que se ejercía contra las mujeres, mediante documentos de los últimos siglos medieva-

<sup>1</sup> Fuente, 2011, p. 13-14.

<sup>2</sup> Sin embargo no es el único tipo de documentación que nos permite estudiar la violencia contra las mujeres. Para ahondar sobre la variedad de tipologías documentales relacionadas con el tema que nos ocupa, se puede consultar la base de datos *DonesVRM. Base de dades de Documents sobre violència contra les dones, respostes i mediacions*. En cuanto a estudios sobre la violencia contra las mujeres en la Edad Media hispana, puede consultarse el listado bibliográfico de la obra editada por Fuente y Morán, 2011.

<sup>3</sup> «E ella, havent pahor que no la maltretassen altra vegada, partís d'ells [...] en casa». Arxiu Diocesà de Barcelona (ADB), Processos, núm. 568. (1429 marzo 21 - 1429 abril 8. Barcelona).

les procedentes de archivos catalanes, pero también, en la medida de lo posible, recuperar la voz y los nombres de mujeres concretas.

### 1. VIOLENCIA DESPUÉS DE LOS ESPONSALES

Los acuerdos matrimoniales implicaban a menudo situaciones de violencia. La imposición de un marido a quien apenas conocían, algunas veces mayor, otras veces una criatura como ellas, era la práctica más común. Las muchachas, incluso niñas, aceptaban, por obediencia o por miedo, al hombre que había elegido para ellas el padre o el consejo de familia. Esta decisión se tomaba sin tener en cuenta la voluntad de la hija, de manera que muchas de ellas eran forzadas a casarse con hombres que les doblaban y hasta triplicaban la edad<sup>4</sup>. Los matrimonios se concertaban por razones económicas y sociales y, raramente, se tenía en cuenta la opinión de las jóvenes casaderas.

En relación a los matrimonios forzados, cito aquí sólo un ejemplo<sup>5</sup>, en el que las palabras de la muchacha son muestra de la injusticia a la que se veía sometida y de la cual quería escapar; es un grito desesperado para evitar ser una desgraciada de por vida. Aldonça debía tener unos trece años, era huérfana, por lo que los abuelos se habían ocupado de contratar su matrimonio con Pere Agramunt, mayor de cuarenta años y notario de Barcelona, como su mismo abuelo. La muchacha sentía repugnancia y desprecio por alguien que le triplicaba la edad y que, según sus mismas palabras, podía ser su abuelo. Una sirvienta declaraba como había oído decir a la propia Aldonça que «no l volia per marit ne jamás seria son marit, que abans se metria a les Egepsíiques<sup>6</sup>, que no pendria lo dit Pere Agramunt per marit». Ella exigía ser casada con un hombre joven, para que no se repitieran las infelices circunstancias en que había vivido su misma abuela, a quien reprochaba que la obligara a casarse con un hombre tan mayor<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Teresa Vinyoles ha trabajado ampliamente el tema de matrimonios forzados de niñas. Ver Vinyoles, 2005 y 2011.

<sup>5</sup> ADB, Processos, nº 265 y 266 (1416 febrero 28 - 1416 abril 8. Barcelona).

<sup>6</sup> Hablaremos de esta institución más adelante.

<sup>7</sup> Aldonça había dicho estas palabras a su abuela: «E no vehets vos, madona, quin affany e treball haveu passat e passau per lo sènyer mon avi, lo qual vos prenguéis vell, e ara volets fer semblant a mi, que volets que prenga aquest que és vell? Ja per Déu no l pendré, que ans me metré en un monastir. E a dar-me'n havet dar bon jove, car no y prendré de vell, que scapnada són per mon avi». Arxiu Diocesà de Barcelona (ADB), Processos, nº 265.

Después de las declaraciones de los testigos, la corte exigió que Aldonça fuera retirada de la casa de sus abuelos para ser instalada en otra casa, supuestamente neutral. Aquí acaba la documentación del proceso y desconocemos, como en muchos otros casos, como terminó. No sabemos si Aldonça consiguió escapar del compromiso o si terminó casándose con Pere Agramunt, pero este caso nos permite poner de relieve como una muchacha de trece años, a principios del siglo XV, se resistió a cumplir el destino que su familia había elegido para ella.

A veces, el cumplimiento del compromiso matrimonial era imposible y se prefería romper los esponsales con el fin de sortear mayores dificultades. Los prometidos Francesc Martorell, de 23 años, y Caterina, de 16, dudaban si celebrar el matrimonio eclesiástico, debido al odio y a la discordia que había entre ellos. El padre de Caterina accedió a romper el compromiso para evitar mayores escándalos y se comprometió a mediar para que el Papa anulase el vínculo matrimonial<sup>8</sup>. Con esta medida, el padre intentaba evitar futuras agresiones y que la situación pudiera ir más lejos, haciendo peligrar la vida de la prometida. En estas circunstancias, no es de extrañar que la propia familia, que había mediado en el acuerdo matrimonial, fuera la que se negase a entregar a la hija.

Para conseguir la nulidad del compromiso era necesario que las dos partes se pusieran de acuerdo, como acabamos de ver en el ejemplo anterior, pero la mayor parte de las veces difícilmente se llegaba a un buen entendimiento. En caso de que el novio se mostrara violento, la parte de la novia podía recurrir a la justicia para evitar males mayores y conseguir la nulidad del compromiso, pero por su parte el novio podía exigir, también ante un tribunal, que se cumpliera la promesa de matrimonio. Por esta razón, en el año 1462, acudió el arriero Joan Ortís ante la corte eclesiástica para que se obligara a los padres de su prometida, Joana Rovira, a entregarle a la muchacha para consumir su unión<sup>9</sup>. El padre se presentó ante el tribunal acompañado por su mujer y su hija, explicando que esta causa ya había sido tratada en la audiencia real y que se había concedido la anulación del compromiso. Pero, a pesar de ello, Joan Ortís insistía ante un juez eclesiástico que se respetara la promesa de matrimonio<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> Arxiu Històric de Protocols de Barcelona (AHPB), Pere Andreu, 102/5 (1432 febrero 26).

<sup>9</sup> ADB, Processos, nº 1174 (1462 noviembre 4 - 1463 junio 21. Barcelona).

<sup>10</sup> La separación corporal dependía de la jurisdicción eclesiástica, mientras que la separación de

Los padres de Joana presentaron testigos suficientes para demostrar que Joan Ortís era un hombre violento y de una furia intolerable, asegurando que había puesto en peligro la vida de Joana en varias ocasiones. En su declaración, afirmaban que Joan continuamente amenazaba su hija con grandes palizas, «dient-li que ell la adobarie, tal que les squerdes dels bastons ab que la batria surtirien pus alt que la finestra e que ell li donaria mala vida e la faria viure ab dolor tota sa vida». También alegaban que ellos mismos habían sido víctimas de su furia<sup>11</sup>. Los padres se opusieron enérgicamente a tal matrimonio e intentaron por todos los medios que la muchacha no acabara en manos de un hombre como Joan Ortís. Por su parte, él negaba los malos tratos, aduciendo que solo había tenido un comportamiento celoso y que los celos no podían ser motivo de separación<sup>12</sup>.

## 2. VIOLENCIA DENTRO DEL MATRIMONIO

Las escenas de violencia contra las mujeres eran habituales en las relaciones conyugales. La violencia disciplinadora era una de las expresiones de violencia doméstica más común. El marido podía recurrir a los golpes para corregir a su mujer con el fin de modificar su conducta y conseguir que se comportara como era debido<sup>13</sup>. El marido estaba en su pleno derecho y, además, era obligación suya corregirla.

En el año 1474, Arnau Pol atribuía su comportamiento agresivo contra su mujer al hecho de que ella era mal hablada y tenía la casa descuidada. Así, él mismo afirmaba que «per la gran descura e poca endressa de la dita Ysabel, ver és que moltes vegades per corregir aquella a paraula movia ramor, axí com faria qualsevol home»<sup>14</sup>. La madre de Isabel

---

bienes correspondía al poder civil. Fargas, 2002, p. 213.

<sup>11</sup> «Stant lo dit Rovira en la era que bata faves, lo dit Ortís detrás huns barres, ab balesta parada, tirà un passador (sageta) al dit Rovira. E no content de una vegada, lo dit dia mateix, per interval de dues hores, no tallegant-se lo dit Rovira, lo dit Ortís tirà al dit Rovira ab balesta una altra passador. [...] E si l'hagués ferit, lo hauria mort. Perquè lo dit Rovira ha rahó de no liurar la dita Johana al dit Johan Ortís, com sia cosa molt perellosa de la vida de la dita Johann». ADB, Processos, nº 1174 (1462 noviembre 4 - 1463 junio 21. Barcelona).

<sup>12</sup> No es el único ejemplo documentado de violencia contra las mujeres causada por los celos: Margarida declaró en un proceso que su marido le pegaba muchas veces por celos, porque en la calle algunas noches sonaban instrumentos musicales. Vinyoles, 2002, pp. 28-29.

<sup>13</sup> García Herrero, 2008.

<sup>14</sup> ADB, Processos, núm. 1346, 20f.; núm. 1351, 51f. i núm. 1368, 10f. 1474 febrero 1 - 1476 mayo 8. Barcelona.

también era víctima de los malos tratos de Arnau, pero él se defendía aduciendo que su suegra era una mujer poco sensata y bebedora de vino y que los conflictos con su difunto marido eran constantes. Isabel reconocía que las discordias entre su padre y su madre eran moneda corriente en su matrimonio, pero no más allá de las que suelen haber entre marido y mujer. Isabel pedía la separación matrimonial, pero no podía alegar malos tratos, ya que esta no era una razón suficiente para que el tribunal eclesiástico resolviera a su favor, necesitaba un argumento de más peso a ojos de la Iglesia. Por eso su defensa se centró en el hecho de que su suegro era su padrino de bautismo. La cuestión del parentesco, aunque fuera espiritual, era un impedimento mayor que los malos tratos continuados que pudiera sufrir una mujer.

Los maridos se escudaban en el derecho marital para pegar a su esposa; de nada servía que la mujer acudiera a la justicia para denunciar las palizas propinadas por el marido, la ley lo amparaba. Bernat Marco, de Gandia, no entendía por qué el Justicia había admitido la demanda de su mujer sobre la paliza que él le había propinado, si, de acuerdo con los fueros, a él le era lícito pegarle<sup>15</sup>. Efectivamente él aludía a su derecho de castigar a la mujer si ésta no se comportaba como era debido: ella había osado decirle palabras deshonestas.

En algunos casos esta prerrogativa marital llegaba demasiado lejos y el marido en el empeño de corregir a su esposa podía llegar a matarla. Pelegrino de Fraga, vecino de Zaragoza, mató «accidentalmente» a su mujer porque no le había alumbrado o acercado la luz como él quería<sup>16</sup>. El rey comprendió que solo quería reprender a su mujer y por esta razón lo indultó. El castigo a las mujeres era entendido como una cosa ‘natural’ o ‘normal’, probablemente como consecuencia del discurso de la sociedad patriarcal que tendía a justificar la inferioridad de las mujeres y a tolerar los malos tratos. En palabras de María Jesús Fuente, algo que no es ni ‘normal’ ni ‘natural’<sup>17</sup>.

Otra forma de violencia que ejercía el marido era la inducción a la prostitución de la mujer. Algunos maridos obligaban a la mujer a prostituirse para lucrarse de su trabajo, bajo amenazas, coacciones y malos tratos. Esto mismo es lo que el padre de Aldonça Rovira, de quien ya

<sup>15</sup> Furió y García-Oliver, 1986, p. 48.

<sup>16</sup> Vinyoles, 2006, p. 194.

<sup>17</sup> Fuente, 2011, p. 23.

hemos hablado anteriormente, temía que sucediera si no se anulaba el compromiso matrimonial. Aseguraba que el prometido de su hija era una persona ociosa, sin trabajo ni casa, sin ningún medio para mantener a su mujer, por lo que no dudaba que Joan Ortís acabaría metiendo a su hija en un prostíbulo<sup>18</sup>. Peor suerte había tenido Maria, viuda y casada en segundas nupcias con Macià Masvidal. Su segundo marido la había obligado a prostituirse, por encontrarse en la pobreza más absoluta<sup>19</sup>. Pero él, sin embargo, la acusaba de adúltera, porque lo había abandonado. La respuesta de Maria ante el tribunal eclesiástico fue la petición de la separación matrimonial: el marido había rebasado los límites de lo permitido.

### 3. ABANDONAR EL HOGAR CONYUGAL

Una de las opciones, aunque no siempre viable, era abandonar la casa para evitar seguir siendo objeto de abusos y malos tratos<sup>20</sup>. Huir de casa era una de las pocas escapatorias que las mujeres podían tener. De hecho, tenemos conocimiento de las agresiones que padecían, gracias a las denuncias que los maridos hacían contra ellas por haber abandonado el hogar común. El marido exigía que la mujer volviera con él para cumplir con su deber conyugal o que, en caso contrario, fuera excomulgada.

Eulàlia se había ido a casa de sus padres porque su marido la maltrataba y la dejaba sin provisiones cuando partía a causa de su trabajo: era marinero<sup>21</sup>. En este caso, Eulàlia contaba con el apoyo de sus padres, pero no siempre huir de las agresiones del marido era tan fácil. Cuando se iban de casa intentaban llevarse lo que podían para subsistir, pero podían llegar a ser denunciadas por su marido por ello. Concretamente, Eulàlia se llevó, entre otras cosas, el telar que había comprado con sus bienes, para poder trabajar, ya que su marido no la proveía. La privación de alimentos era otra forma de castigar a la esposa, era una forma de atemorizarla, de tenerla atada. Encontramos numerosos casos de mujeres que, rebelándose contra esta extrema crueldad de algunos maridos, reclamaban mediante requerimiento notarial el derecho de ser mantenidas

<sup>18</sup> ADB, Processos, nº 1174 (1462 noviembre 4 - 1463 junio 21. Barcelona).

<sup>19</sup> ADB, Processos, nº 59 (1403 noviembre 10 - 1404 mayo 29. Barcelona).

<sup>20</sup> «item ponit quod tunch dicta domina, videns suum vite periculum et inopiam et serviciem dicti viri sui, de consilio aliquarum devotarum et caritativarum personarum recessit a domo et habitazione dicti viri sui». ADB, Processos, nº 54 (1402 noviembre 8 - 1403 abril 6. Barcelona).

<sup>21</sup> Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Processos, 129/19, 3 (1373 agosto 25).

debidamente y que se les suministrara alimentos y vestido, de acuerdo con sus necesidades.

Otra mujer, Margarida, después de abandonar a su marido<sup>22</sup>, sobrevivía de la piedad de los vecinos que le llevaban comida. Estaba en peligro de muerte por la miseria y la debilidad física en que se encontraba; era demasiado vieja para trabajar y tampoco tenía bienes, porque su marido la había obligado a venderlos<sup>23</sup>. Además su marido la coaccionaba negándole la alimentación<sup>24</sup>. Sin duda, Margarida estaba sometida a un cruel maltrato psicológico, agravado por la total dependencia económica.

El dinero y los bienes estaban en manos del marido, muchos eran acusados de dilapidar la dote y el sponsalicio de su mujer para poder saldar sus deudas. Así pues, muchas mujeres se quedaban sin nada, sin el seguro de viudedad que representaba la dote. Por suerte, la solidaridad familiar y vecinal suplía las necesidades de estas mujeres<sup>25</sup>. A pesar de las vejaciones, Margarida estaba dispuesta a regresar al hogar conyugal si su marido se comprometía a tratarla de forma correcta.

4. «YO QUERRÍA QUE ME DIXESSES, CHRISTIANO, QUANDO MATAS A TU MUJER, ¿QUÉ TE LASTIMA?»

El adulterio es una de las causas de violencia conyugal que con más frecuencia aparece en la documentación. No sólo constituía una falta moral, sino también un delito jurídico que era castigado tanto por las autoridades eclesiásticas, como por la justicia civil<sup>26</sup>. Pero este delito tan grave sólo era aplicable a la mujer adúltera, de modo que estamos ante un delito sexuado. Para probar las sospechas de adulterio los *Usatges* de Barcelona contemplaban el duelo como medio para verificar la culpabilidad o inocencia de las mujeres: la acusada perteneciente a la nobleza de-

<sup>22</sup> ADB, Processos, nº 54 (1402 noviembre 8 - 1403 abril 6. Barcelona).

<sup>23</sup> «est senex et contreta seu debilitata membris suis, ita quod laborare nec tenere se potuit neque potest». ADB, Processos, nº 54 (1402 noviembre 8 - 1403 abril 6. Barcelona).

<sup>24</sup> «lo dit marit seu li manassà e la matà de fam». ADB, Processos, nº 54 (1402 noviembre 8 - 1403 abril 6. Barcelona).

<sup>25</sup> Otro caso de apoyo vecinal, es el que reciben Antonia y su madre después de abandonar su casa. Un vecino las alertó para que «no isquessen de casa, sinó que lo Johan [el marido] les mataria e que lo dit hom las daría pa e vi e cansalada e tot ço que haguessin de necessitat». ADB, Processos, nº 560 (1428 julio 7. Barcelona).

<sup>26</sup> Córdoba, 1994, p. 157.

bería defenderse mediante juramento y batalla entre caballeros; la mujer de la burguesía, por medio de un peón; la campesina, debería de pasar la prueba por sí misma. Si la mujer o su parte vencían, podía continuar viviendo con el marido de forma honesta y honrada. Pero, en caso contrario, las mujeres adúlteras y sus bienes pasaban a manos del marido<sup>27</sup>.

La suerte de estas mujeres estaba, por tanto, en las manos del marido que podía encerrarlas en casa y tenerlas a pan y agua. El caso de Eulàlia, la mujer de Joan d'Osca, sentó la jurisprudencia necesaria para que Pedro III promulgara una constitución relativa al emparedamiento de las mujeres adúlteras<sup>28</sup>. Eulàlia fue confinada en una pequeña habitación con una pequeña ventana a través de la cual se le proporcionaría ocho onzas de pan y toda el agua que quisiera. También se la proveyó con un saco de paja y una manta. Eulàlia tendría que vivir en estas circunstancias el resto de su vida, sin que nadie tomara ninguna medida para ayudarla, ni causarle de ninguna forma la muerte<sup>29</sup>.

Otras mujeres corrían otro tipo de suerte, ya que la represión del adulterio por parte del marido podía desencadenar un mayor castigo corporal, llegando a causar la muerte a su mujer. El marido, pues, se tomaba en muchas ocasiones la justicia por su mano<sup>30</sup>, como ocurrió en el caso de Dolceta<sup>31</sup>. Esta mujer había tenido un hijo pelirrojo, como su abuelo materno. El marido había deducido que el hijo no era suyo, sino fruto del incesto entre Dolceta y su padre. De nada sirvió que ella jurara, llorara y suplicara a su marido que no le había sido infiel. Él la maltrató de tal forma que Dolceta estuvo entre la vida y la muerte: su marido había intentado mutilarla sexualmente. Ante tal suerte, no es de extrañar el miedo que debía embargar a las mujeres a las que se difamaba y se acusaba de adulterio<sup>32</sup>.

<sup>27</sup> *Constitucions y altres drets de Catalunya*, Lib. 9, tit. VIII, 2 (Mariti uxores).

<sup>28</sup> *Constitucions y altres drets de Catalunya*, Lib. 9, tit. VIII, 3 (Constitución de Pedro III, Cortes de Monzón de 1363, cap. XI).

<sup>29</sup> Pérez Molina, 2001, p. 173.

<sup>30</sup> A pesar de que, a partir de las reformas de Jaime II, correspondería a la justicia real la persecución de los delitos, el marido no podía actuar contra los adúlteros, si no que debía denunciar a la esposa infiel para que el juez interviniese (Zambrana, 2005, p. 133). Por otro lado, en las *Costumbres* de Tortosa se establecía que, si un hombre era encontrado cometiendo adulterio con la mujer de otro, sólo podía ser castigado si era acusado por el marido de ella (*Costums de Tortosa*, 9.2.5.).

<sup>31</sup> Visa, 1992, p. 320.

<sup>32</sup> Los vecinos ejercían un deber de vigilancia en cuanto a las costumbres y la moralidad, pero también ocupaban un lugar importante interviniendo en caso de malos tratos. En el caso citado de Joana, prometida de Joan Ortís, su madre fue socorrida por sus vecinos, impidiendo que Ortís aca-

Dolceta escapó de la muerte, pero otras mujeres no tuvieron esa suerte. Muchas acabaron asesinadas por sus respectivos maridos. El franciscano Francesc Eiximenis se preguntaba qué pasaba por la cabeza a los maridos que asesinaban a sus mujeres acusándolas de infidelidad: «Yo querría que me dixesses, christiano, quando matas a tu muger, ¿qué te lastima? Dirás que los dichos de las gentes, que todos te ternán por infame hombre que le hizo adulterio su muger y la perdonó, pudiéndola matar»<sup>33</sup>. Difícilmente se podría dar una respuesta razonada a estas palabras de Eiximenis, pero este tipo de violencia sigue las leyes del honor, que el marido ve mancillado por la conducta de su mujer.

Analizaremos tan sólo dos ejemplos, en que dos hombres consideraron que sus respectivas mujeres merecieron la muerte por haber manchado su honra. El primero es el de Bartomeua que fue asesinada por su marido Berenguer Magarola por haber cometido adulterio con muchas personas<sup>34</sup>. Los testigos interrogados en el proceso aseguraban que Bartomeua perseveraba en su delito, mientras el marido se encontraba lejos de casa.

El segundo ejemplo es el de Isabel, esposa de Ramon Lluçà, notario de Barcelona<sup>35</sup>. Isabel fue encarcelada a petición de su marido, por haber cometido adulterio, huyendo con su amante a Tremp. Posteriormente fue liberada por su propio marido, pero con la condición de no volver a incurrir en el mismo delito. Si esto sucedía, el notario podía actuar en contra de su mujer y sus bienes, de acuerdo con las constituciones de Cataluña y los *Usatges* de Barcelona. Pero Ramon Lluçà acabó por matar a su mujer. Sin embargo fue absuelto por el rey del asesinato de Isabel. La muerte quedaba justificada, porque Isabel cometía adulterio constantemente. El rey además lo indultó de la pena de exilio, ya que el asesinato no se había producido en Barcelona.

Muchos uxoricidas obtuvieron el perdón real, de la misma forma que lo había obtenido Ramon Lluçà. Este tipo de asesinato estaba amparado por determinada moral social, compartida por las autoridades judiciales, que con cierta generosidad absolvían a los maridos asesinos. Otro ejemplo, en este sentido, sería el perdón que obtuvo Joan Seguer, sayón

---

bara con su vida. ADB, Processos, nº 1174 (1462 noviembre 4 - 1463 junio 21. Barcelona). En la documentación podríamos encontrar muchos más ejemplos en ambos sentidos.

<sup>33</sup> Eiximenis, *Carro de las donas*, cap. XXVIII.

<sup>34</sup> Miret, 1905, p. 60-64.

<sup>35</sup> ACA, Reg. 1898, fol. 38r-39r. (1390 julio 11. Barcelona). Documento citado en Vinyoles, 1976.

del baile de Perpiñán, inculpada de la muerte de su mujer Antònia, de quien se aseguraba que vivía como una meretriz<sup>36</sup>.

No obstante, a pesar de ser esta una actuación generalizada, algunos autores, entre ellos el citado Francesc Eiximenis, se alzaron en contra de los príncipes que perdonaban a los maridos uxoricidas<sup>37</sup>. En *Lo libre de les dones*, el franciscano dedica precisamente un capítulo a criticar el mercado de la muerte que hacen los príncipes al perdonar los maridos que matan a sus mujeres, bajo la acusación de adulterio<sup>38</sup>. Eiximenis acusaba a los príncipes de perdonar a los asesinos sus culpas, a pesar de que esta prerrogativa pertenece sólo a Dios<sup>39</sup>.

##### 5. «CASTA VIVIRÁ DESPUÉS DE LA MUERTE DE SU MARIDO»

La viudedad también llevaba consigo otro tipo de violencia, ya que las viudas también podían ser acusadas de adulterio. El papel que la sociedad patriarcal otorgaba a las viudas era el de mantenerse castas y no violar el lecho marital. Según establecía el *usatge* «Viuda»<sup>40</sup>, aquellas viudas que cometían adulterio se arriesgaban a perder los legados maritales y el esponsalicio, además de ser vituperadas socialmente. De esta forma, podemos decir que el control marital extendía sus lazos más allá de la muerte, gracias también a la vigilancia que parientes, amigos y vecinos ejercían sobre ellas. Para ejemplificar esta idea nos detendremos en el caso de Caterina<sup>41</sup>, una viuda de la burguesía barcelonesa que fue detenida y posteriormente encerrada en la casa de las *Repenedides*<sup>42</sup> por orden

<sup>36</sup> ACA, Reg. 1899, fol. 123r. (1391 febrero 8).

<sup>37</sup> Este aspecto ha sido tratado por Teresa Vinyoles. Ver Vinyoles, 2006, pp. 198-199.

<sup>38</sup> En el *Carro de las donas* se suprime totalmente el capítulo que en *Lo libre de les dones* lleva el título *Con los prínceps gan gran peccat donant licència als marits de matar lurs muyllers per raó d'adulteri*. ¿Podríamos ver cierta voluntad del adaptador de la versión castellana al omitir esta parte del texto original? Eiximenis, *Carro de las donas*.

<sup>39</sup> Eiximenis habla en más de una ocasión sobre la violencia de los maridos contra las mujeres. En el *Dotzè del Crestià*, Eiximenis narra la visión de un santo ermitaño en que se le aparece una escena del Juicio Final. Cien hombres muertos se presentan ante Jesucristo acusados por cien ángeles de haber matado a sus respectivas mujeres por adúlteras. Son todos sentenciados a la condenación eterna, no hay excusa ni atenuante posible. Eiximenis, *Dotzè del Crestià*, caps. 543-545.

<sup>40</sup> *Constitucions y altres drets de Catalunya*, Lib. 5, tit. III, 1.

<sup>41</sup> Agradezco la información facilitada por Teresa Vinyoles y Soledad Abenjón. Ver Vinyoles, 2003, pp. 324-325.

<sup>42</sup> En esta institución se reclusan mujeres arrepentidas de su vida disipada para hacer penitencia. Podríamos hablar más bien de una cárcel, a pesar de que las fuentes utilizan la palabra convento para referirse a esta institución.

de la reina Maria de Castilla. Fue acusada de pecado de carnalidad y de llevar una mala vida. El caso de esta mujer fue objeto de deliberación por parte de los consejeros de la ciudad en tres sesiones distintas. Es destacable el hecho de que el nombre de Caterina no se menciona en ninguna de las actas de estas tres sesiones, sino que es tratada como la mujer del difunto Rafael Olzinelles, ella es sólo significada como mujer de un hombre difunto.

El hijo de Caterina solicitó a las autoridades municipales que intervinieran en esta cuestión para evitar el escándalo público que suponía su encarcelamiento e impedir que el comportamiento de la viuda afectara a la buena memoria de su marido y a la fama de su hijo. Como otras muchas veces, este era un asunto de hombres preocupados por la defensa del honor. Los consejeros delegaron en la persona de Berenguer Llull para allanar la situación con los amigos de Caterina, porque habían sido estos supuestos amigos los que la habían denunciado. Así las cosas, la reina volvió a intervenir y ordenó al *veguer* que sacara a Caterina del convento, pero con la condición de que los amigos eligiesen un lugar adecuado para su reclusión. Sin embargo Caterina pidió ser devuelta al convento. Vemos como Caterina también tomó partido en el asunto, ejerciendo presión para quedarse en la casa de las *Repenedides*. Podemos entender este gesto de la viuda como un acto de rebeldía ante la familia, los amigos y las autoridades que disponían de su cuerpo y su voluntad. El *veguer* fue requerido para que liberara a Caterina del convento de las *Repenedides*, donde estaba encerrada contra su voluntad, o bien que, de acuerdo con las Constituciones y los capítulos de cortes generales de Cataluña, fuera encarcelada en la prisión de la corte del *veguer*, que es donde se encarcelaban las personas culpables de delito<sup>43</sup>.

Los consejeros finalmente optaron por que Caterina fuera sacada del convento mientras el *veguer* deliberaba sobre su caso, pero consideraban que era necesario que algún amigo se hiciera cargo de ella para cesar «los grans escàndols e inconvenients qui per rahó de la dita dona se porien seguir»<sup>44</sup>. Pero si esta opción no era posible, los consejeros ordenaban que la viuda fuera recluida en algún monasterio de clausura, o en las Egipciacas, aunque pagando los gastos. La casa de las Egipciacas fue creada por los consejeros de la ciudad de Barcelona, de acuerdo con un

<sup>43</sup> Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona (AHCB), Consellers, 1C. V-13/2, doc. 3.

<sup>44</sup> AHCB, Consell de Cent, Deliberacions, II-5, f. 97v-98r.

informe municipal del año 1500, para guardar a las mujeres adúlteras de la ira y los malos tratos de sus maridos, además de ayudarlas a dejar este tipo de vida<sup>45</sup>. Quince días más tarde Caterina fue recluida en la casa de las Egipcias por orden de los consejeros de la ciudad. Por lo visto ninguno de sus amigos quiso hacerse cargo de la viuda, después de haberla acusado de grandes deshonestidades, de locura y de vicios detestables. No sabemos a ciencia cierta qué gran delito habría cometido Caterina, aunque podemos afirmar que se trataba de un delito moral sexuado<sup>46</sup>. Sin embargo a nuestros ojos Caterina era una mujer libre, ella era la mujer de un hombre difunto, que no actuó tal y como se esperaba de una mujer viuda. Su conducta fue tachada de inmoral por sus amigos y por las autoridades, que velaban por el honor y la dignidad del grupo.

#### 6. EL CONFLICTO DE LAS SEGUNDAS NUPCIAS

Las segundas nupcias constituían en sí un matrimonio igual que los otros, es decir, también podían tener lugar los mismos malos tratos que en los matrimonios en primeras nupcias, tal como hemos visto en el ejemplo ya citado protagonizado por Maria Masvidal, sin embargo había un elemento que podía ser motivo de violencias: la existencia de hijos e hijas del primer matrimonio de la mujer. Citaremos, en este sentido, dos ejemplos en que la mujer se ve obligada a proteger a sus hijos de los malos tratos de su segundo marido.

El primer documento que comentaremos son unos capítulos matrimoniales entre el campesino Bartomeu Cardiler y Caterina, viuda en primeras nupcias de Pere Alegret<sup>47</sup>. En estos mismos capítulos se acordaba también el matrimonio entre Francesc, hijo de Caterina, y la hija del mencionado Bartomeu. Sin embargo Caterina ponía como condición a la firma del documento que Bartomeu no pudiera, bajo ningún concepto, maltratar a los hijos de su primer matrimonio. Caterina se erigía de esta forma en defensora de sus hijos ante su futuro marido, no sabemos si

---

<sup>45</sup> Era común el reclutamiento de las mujeres adúlteras en algún monasterio para que hicieran penitencia y se arrepintieran de sus faltas. Ricardo Córdoba de la Llave comenta en su artículo ya citado ejemplos de mujeres castellanas confinadas en monasterios para redimir sus pecados. Ver Córdoba, 1994, pp. 158-159.

<sup>46</sup> Vinyoles, 2003, p. 325.

<sup>47</sup> Arxiu Parroquial de Sant Climent de Llobregat, Capítols matrimoniales, vol.1, 1400-1599, doc. núm. 10. Agradezco a Jaume Vendrell Condeminas haberme facilitado la referencia de este documento.

conocedora del carácter violento de este o bien como medida de precaución para evitar futuros conflictos.

El segundo ejemplo es el de Margarida, quien se casó en segundas nupcias con Pere de Caulelles. Fue el mismo Pere de Caulelles quien presentó un requerimiento a Margarida para que sacara de su casa a los hijos que ella había tenido de su primer matrimonio. Pero Margarida se negó a escuchar las palabras que el escribano jurado quiso leerle: se alejó de la presencia del escribano y de los dos testigos y subió la escalera de su casa para no atender el requerimiento. A pesar de todo, el escribano leyó finalmente el texto, mientras Margarida, desde la escalera gritaba: «Grada era com la farine la carta, grada era com la farine la carta». Entendemos que con esta frase daba a conocer a su marido el poco valor que ella confería al requerimiento. La situación debía ser desesperante para Margarida, ya que como hemos dicho, su marido le notificaba que tenía que sacar inmediatamente a sus hijos de casa. Pere de Caulelles se quejaba de que los niños vivían en su casa y a sus expensas y que esto suponía una carga excesiva para su economía. Por eso, recordaba a Margarida que sus hijos tenían un tutor cuya obligación era hacerse cargo de ellos.

La situación entre este matrimonio debía ser extrema para tener que recurrir a un notario que interviniera en la decisión del marido de echar de su casa a cuatro niños. El documento no nos habla de malos tratos, pero sí podemos deducir una situación de gran violencia, aunque no física, entre ambos. Como hemos visto, la reacción de Margarida fue huir corriendo por las escaleras para no tener que oír las palabras de su marido, que seguramente no era la primera vez que escuchaba. Lamentablemente, como en muchos otros casos, tampoco sabemos cómo acabó esta historia, pero es cierto que este documento es una muestra bien clara de cómo una madre se negaba a separarse de sus hijos y entregárselos a su tutor. Las exigencias del marido eran demasiado grandes para que la paz reinara en este hogar.

## 7. A MODO DE CONCLUSIÓN

Hemos querido describir por medio de ejemplos, de retales de historia, la violencia que tenía lugar en el seno de la familia, una violencia ejercida por el entorno masculino de las mujeres. Los documentos estudiados nos han permitido constatar la existencia de relaciones tormentosas, de agresiones, de malos tratos que padecían las mujeres. Más difícil

ha sido la tarea de recuperar las voces y las respuestas de mujeres maltratadas, porque la documentación no siempre las recoge.

Me gustaría concluir con un ejemplo que resume perfectamente lo que hemos ido señalando hasta ahora y puede servir como ilustración al tema que nos ocupa: Antònia fue expulsada de casa por su propio marido, Joan de Fontserè, con quien se había casado en el año 1401<sup>48</sup>. Ella vivía sola, con sus tres hijos, sin ningún tipo de ayuda, mientras que él convivía con otra mujer. Joan de Fontserè se presentó ante la corte eclesiástica para obtener la separación alegando que su esposa ya había sido prometida a otro hombre antes de que contrajeran matrimonio. Ella aceptaba la separación, siempre que recuperase la dote y que su marido le pasara una pensión alimenticia para sus hijos. Sin embargo se defendía de las acusaciones de su marido, aduciendo que cuando se casó con él, pensaba que su primer esposo había muerto, puesto que no había regresado de luchar contra los sarracenos. Pero el proceso se complicó cuando apareció en escena Tomàs Marsella, el primer prometido de Antònia, quien reclamaba poder recuperar a su antigua prometida. En su declaración, Tomàs relataba como había intentado volver a ver a Antònia al regresar de la campaña militar, pero que por las amenazas de Joan de Fontserè y de sus amigos fue obligado a desistir y a abandonar Barcelona. Él mismo informaba al tribunal de los malos tratos que sufría Antònia y acusaba a Joan de Fontserè de haber dilapidado todos los bienes de su mujer. Tomàs Marsella presentó testimonios para que el tribunal dictara una sentencia definitiva a su favor, ya que la vida de Antònia corría peligro.

En primer lugar, podemos ver que la documentación procesal nos advierte de los malos tratos que sufrían algunas mujeres, a pesar de que la violencia contra ellas aparece a menudo en un segundo plano. Ciertamente, conocemos estos casos cuando la violencia traspasa los límites del ámbito doméstico y llega a los tribunales, a menudo como denuncia por parte del marido de una infidelidad.

También nos muestra este proceso como la principal motivación de la madre era el bienestar de los hijos, como hemos visto en los ejemplos de las mujeres casadas en segundas nupcias. Me gustaría destacar también la intervención de terceras personas a favor de las mujeres víctimas de estos abusos. Algunas mujeres encontraron el apoyo de sus madres y padres, familiares, amigos y vecinos ante tales situaciones. En contrapo-

<sup>48</sup> ADB, Processos, nº 267, 368 y 560 (1416 abril 24 - 1428 julio 7. Barcelona).

sición están aquellos padres, parientes y amigos que consintieron en casar a niñas con hombres mayores, que antepusieron su voluntad y su honor a la vida de una mujer.

Hemos señalado ejemplos de cómo los hombres medievales intentaban dominar y disciplinar el cuerpo femenino, hasta extremos que podían causar la muerte. La violencia contra las mujeres estaba totalmente justificada por los tratadistas medievales, ya que consideraban que merecían tales castigos por su maldad y su ignorancia, consideradas innatas en la mujer.

Pero lo que me gustaría subrayar, a modo de colofón, es que afortunadamente la documentación nos ha legado también las respuestas de las mujeres a la violencia que padecían, acciones que llevaron a cabo algunas mujeres para poder escapar de la violencia. Muchas de ellas acudieron a la justicia para pedir la separación matrimonial de sus maridos, para defender sus derechos y los de sus hijos. Otras mujeres abandonaron el hogar para no tener que convivir más con su agresor. Gracias a la posibilidad que tenían de gritar, de protestar, de hacer sentir su voz, podemos conocer hoy sus historias.

#### BIBLIOGRAFÍA

- Constitucions y altres drets de Catalunya*, ed. J. M. Pons Guri, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1995.
- Córdoba de la Llave, Ricardo, «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla Medieval», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, 7, 1994, pp. 153-184.
- Costums de Tortosa*, ed. J. Massip, Barcelona, Fundació Noguera, 1996.
- DonesVRM. Base de dades de Documents sobre violència contra les dones, respostes i mediacions*, disponible en: <http://www.ub.edu/crai/mes/quedaocf.php?col=donesvrm> [Consulta: 2 diciembre 2009].
- Eiximenis, Francesc, *Lo Llibre de les Dones*, ed. F. Naccarato, Barcelona, Curial, 1981.
- , *Dotzè del Crestià*, ed. X. Renedo, Girona, Col·legi Universitari, 1986.
- , *Carro de las donas*, ed. C. Clausell Nácher, tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, 2004, disponible en: <http://www.tdx.cat/TDX-0608105-110729> [Consulta: 18 noviembre 2009].
- Fargas, María Adela, «Vida familiar i relacions patrimonials a l'Edat Moderna», en *La vida quotidiana a través dels segles*, ed. M. A. Pérez Samper, Barcelona, Pòrtic, 2002, pp. 207-228.
- Fuente Pérez, María Jesús, «La violencia contra las mujeres. Una lacra con lejano pasado», en *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, eds. M. J. Fuente y R. Morán, Madrid, Polifemo, 2011, pp. 11-23.
- Furió, Antoni y García-Oliver, Ferrán, «Del dia i la nit. Actituds i comportaments al món rural medieval valencià», *L'Ullal, revista d'història i cultura, la Safor*, 9, 1986, pp. 42-52.
- García Herrero, María del Carmen, «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clio & Crimen*, 5, 2008, pp. 39-71.
- Miret Sans, Joaquim, *Sempre han tingut bec les oques: apuntacions per la història de les costums privades*, Barcelona, F. Badia, 1905.

## PALABRAS Y ACTITUDES DE MUJERES DE LA CATALUÑA BAJOMEDIEVAL

- Pérez Molina, Isabel, *Honour and Disgrace: Women and the Law in Early Modern Catalonia*, USA, Dissertation.com, 2001.
- Vinyoles Vidal, Teresa, *Les Barcelonines a les darreries de l'edat mitjana: 1370-1410*, Barcelona, Rafael Dalmau, 1976.
- , *Una cercavila nocturna a la Tàrraga medieval*, Tàrraga, Ajuntament de Tàrraga, 2002.
  - , «Dones protagonistes de relacions i convivències en el pas de l'Edat Mitjana al Renaixement», *Revista Pedralbes*, 23, 2003, pp. 317-336.
  - , «Nacer y crecer en femenino: niñas y doncellas», en *Historia de las mujeres en España y América Latina*, ed. I. Morant, Madrid, Cátedra, 2005, vol. 1, pp. 479-500.
  - , «"No puede aceptarse crueldad tan grande": percepción de la violencia de género en la sociedad feudal», en *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, ed. R. Córdoba de la Llave, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2006, pp. 185-200.
  - , *Les veus de les malmaridades*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2011.
- Visa Oró, Dolors, «Les dones i el món de la prostitució a finals del segle XIV», en *Miscel·lània homenatge a Josep Lladonosa*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, 1992, pp. 315-322.
- Zambrana Moral, Patricia, «Revenja privada i revenja de la sang en el dret penal espanyol medieval», *Revista de Dret Històric Català [Societat Catalana d'Estudis Jurídics]*, 5, 2005, pp. 99-140.